

Sexta.-Lugar de entrega e imputabilidad de costes: El comprador se hará cargo del pimiento objeto de este contrato, en su domicilio indicado al inicio del mismo.

El transporte hasta el domicilio del comprador será por cuenta del vendedor, así como la descarga en el lugar acondicionado para ello por el comprador para su recepción.

Séptima.-Precio mínimo: El precio mínimo que pagará el comprador será de 14,25 pesetas por kilogramo de pimiento verde o 15,50 pesetas por kilogramo de pimiento rojo (1), en condiciones aptas para su tratamiento industrial. No está incluido en dicho precio los gastos posteriores de pesaje y cargas fiscales que serán por cuenta del comprador.

Octava.-Precio a percibir: Se conviene como precio a pagar el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA correspondiente.

Novena.-Condiciones de pago: Las cantidades monetarias derivadas del presente contrato, se pagarán mediante cheque o transferencia, a favor del vendedor de la forma siguiente:

- Un 85 por 100 entre los días 15 y 20 del mes siguiente al de la entrega. De este pago se deducirán los importes percibidos a cuenta en concepto de semillas, plantas y tratamientos agrícolas proporcionados en su caso por el comprador.

- El 15 por 100 restante entre los días 15 y 20 del mes siguiente al de la terminación de la campaña.

Décima.-Especificaciones técnicas: El comprador facilitará al vendedor las semillas y tratamientos fitosanitarios, indicándole la fecha de siembra y recolección, marco de plantación y demás especificaciones técnicas que se consideren oportunas.

El comprador tiene prohibido plantar y trasplantar en terrenos en los que se haya detectado infecciones debidas a verticillium, fusarium, esclerotinia y nemátodos, así como en aquellos en los que, debido a cultivos anteriores pueda sospecharse la existencia de herbicidas residuales.

El vendedor se compromete al trasplante del pimiento únicamente para la producción contratada.

Undécima.-Malas cosechas y plagas: Se admitirá un tolerancia de ± 10 por 100 sobre los kilogramos contratados. El vendedor notificará al comprador al comienzo de la recolección las expectativas de buena o mala cosecha en relación a los kilogramos contratados.

Si notase el vendedor un ataque de plaga o enfermedad en la plantación tendrá que hacérselo saber al comprador.

Duodécima.-Selección: El vendedor tiene la obligación de seleccionar y escoger los pimientos según las determinaciones de calidad del contrato. El comprador tiene el derecho de vigilar constantemente estos trabajos de selección.

Decimotercera.-Indemnizaciones: Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los cuatro días siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el 100 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación decimoquinta.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada en la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido. Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida. En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada Comisión.

Decimocuarta.-Arbitraje: Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo o por la Comisión Interprofesional a que se hace referencia en la estipulación decimoquinta, será sometida al arbitraje de equidad que previene la legislación vigente, con expresa renuncia, por ambas partes, a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Decimoquinta.-Comisión Interprofesional. Funciones: A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional Territorial con sede en Badajoz formada por cuatro Vocales, designados paritariamente por los sectores y un Presidente designado por el MAPA, la cual dará un Reglamento interno para su funcionamiento.

Dicha comisión cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor o industrial a razón de pesetas/kilogramo de pimiento contratado y visado según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

17883 RESOLUCION de 16 de junio de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo C 3387-12, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Esmoca, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

Primero.-Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo C 3387-12, tipo cabina con dos puertas, y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Steyr». Modelo: 8090 A. Versión: 4RM.

Marca: «Steyr». Modelo: 8090. Versión: 2RM.

Segundo.-El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8803.a(2).

Tercero.-Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

Cuarto.-Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 16 de junio de 1988.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

17884 RESOLUCION de 25 de junio de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 901/JD 80, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 901/JD 80, tipo bastidor con visera, válida para los tractores

Marca «John Deere». Modelo 2040 S2. Versión: (2RM, aleta baja).

Marca «John Deere». Modelo 2040 S4. Versión: (4RM, aleta baja).

Marca «John Deere». Modelo 1850 S DT. Versión: (4RM, aleta baja).

Marca «John Deere». Modelo 1750 S DT. Versión: (4RM, aleta baja).

Marca «John Deere». Modelo 1850 S. Versión: (2RM, aleta baja).

Marca «John Deere». Modelo 1950 S A. Versión: (4RM, aleta baja).

Marca «John Deere». Modelo 1950 S. Versión: (2RM, aleta baja).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8431.a(7).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 25 de junio de 1988.-El Director general, Julio Blanco Gómez.